

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Radicado: 66682400300220190050200

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, de acuerdo con auto del 01 de octubre de 2021 notificado por estado el 04 de octubre, venció el 19 de octubre de 2021. En silencio.

No corrieron términos judiciales el 17 de diciembre de 2021 (día de la Rama Judicial) y del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, en virtud a la vacancia judicial.

El presente asunto se trata de uno de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, 25 de enero de 2022



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de febrero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0215

Radicado N° 66682-40-03-002-2019-00502-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA: LUZ DARY GARCÍA MUÑOZ Vs JAIDIVER OCAMPO MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones del demandado, el trámite que continúa es señalar fecha para audiencia.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, dispondrá el despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia¹, y se les advertirá a las partes que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 AM.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 23 del

¹ Art. 392 inciso 1º del Código General del Proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Radicado: 66682400300220190050200

Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las **PRUEBAS** así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del C.G.P.

DE LA PARTE DEMANDADA:

b) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 243 y 244 del C.G.P.

c) **Testimonial:** Se rechaza los testimonios solicitados, toda vez que la misma no fue solicitada conforme lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso, en lo que respecta a enunciar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testimonios.

DE OFICIO:

d) **Testimonial:** Conforme a lo establecido en el artículo 170 de Código General del Proceso, se decreta el testimonio de Sandra Milena Ocampo Ramírez c.c. 25.171.560 y de Luisa María Granada Ocampo c.c. 1.093.224.087.

A las partes, en especial a la demandada se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Lifesize, toda vez que en ella se recepcionarán las declaraciones de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás (Art. 373-3, literal b). Deberá la parte en cumplimiento a lo normado por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, aportar oportunamente el correo electrónico de la testigo.

e) **Careo:** Se decreta conforme al artículo 223 el careo entre las partes.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios (inc 2° numeral 7° art. 372 C.G.P.) y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1° e inciso 2° del numeral 1° ibídem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4° del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Radicado: 66682400300220190050200

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

CUARTO: Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

<<

Estado No. 023

Del 15-02-2022